

COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 5 5 4 DEL 2002

"Por la cual se homologa el terminal de telefonía celular marca  
SAMSUNG modelo STH-A255 "

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "Determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones también tiene la función de homologar de manera directa diferentes equipos o terminales para su posterior conexión a la red de telecomunicaciones del Estado.

Que mediante Resolución 206 del 2 de Febrero del 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Coordinador General, la función de expedir certificados de homologación, contenida en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que mediante comunicación del día 8 de julio de 2002, radicada bajo el número 302100, la empresa SAMSUNG ELECTRONIC LATINOAMÉRICA COLOMBIA S.A., solicitó la homologación para el equipo terminal de telefonía celular SAMSUNG modelo STH-A255, fabricado por la empresa SAMSUNG ELECTRONICS CO LTD..

Que la empresa SAMSUNG ELECTRONIC LATINOAMÉRICA COLOMBIA S.A. presentó con la solicitud de homologación del equipo terminal SAMSUNG modelo STH-A255, el certificado de conformidad de la FCC A3LSTHA255 expedido por la Federal Communication Commission (FCC) y el recibo de consignación No. 389907 por valor de tres millones noventa mil pesos moneda corriente (\$3'090.000.00) a la cuenta del Fondo de Comunicaciones No. 05170013139-6 en el Banco Granahorrar.

Que una vez verificados los documentos, la CRT requirió a la empresa SAMSUNG ELECTRONIC LATINOAMÉRICA COLOMBIA S.A. para que aportase el recibo original de consignación, así como para que aclarase si el número de cuenta donde efectuó la consignación corresponde al número de cuenta del Fondo de Comunicaciones destinada para este trámite.

JMN

Que el 22 de julio de 2002, la empresa SAMSUNG ELECTRONIC LATINOAMÉRICA COLOMBIA S.A. respondió al requerimiento mediante comunicación 302254, manifestando que el número de cuenta fue confirmado por el cajero en el momento de realizar la consignación, aduciendo la necesidad de dos ceros adicionales en el formato correspondiente. La empresa manifiesta que el número donde realizó la consignación corresponde al Fondo de Comunicaciones y anexa el comprobante de consignación original.

Que de acuerdo con lo anterior, la CRT verificó que la solicitud presentada por la empresa SAMSUNG ELECTRONIC LATINOAMÉRICA COLOMBIA S.A. cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución 0606 de 1994 proferida por el Ministerio de Comunicaciones, así mismo cumple con la documentación definida por la Resolución 440 de 2001, proferida por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones; tal y como lo señala el memorando del 16 de septiembre de 2002 suscrito por los funcionarios designados para tal fin.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 319 del 25 de septiembre de 2002, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Homologar en forma específica el equipo terminal de telefonía celular marca SAMSUNG modelo STH-A255 presentado por la empresa SAMSUNG ELECTRONIC LATINOAMÉRICA COLOMBIA S.A., como un terminal AMPS/TDMA que puede operar en la red de TMC, en las bandas de frecuencia 824-849 MHz atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil Celular.

**ARTICULO 2.** La homologación de que trata la presente resolución en ningún caso involucra o sustituye, las autorizaciones o licencias que en materia de servicios de telecomunicaciones, deben otorgar las autoridades nacionales o locales competentes.

**ARTICULO 3.** La alteración de las características técnicas de los aparatos terminales homologados o las de sus signos de identificación, será causal de sanción impuesta por el Ministerio de Comunicaciones en los términos previstos en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 1900 de 1990.

**ARTICULO 4.** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**03 OCT 2002**



**CARLOS EDUARDO BALEN Y VALENZUELA**  
Director Ejecutivo